



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio del año 2025, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRASNPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS representada por Rodrigo CONDORI SALDAÑO y Mariano SANCHEZ; con el patrocinio letrado de los Dres. Daniel COLOMBO RUSSELL y Marcela MONTERO; por la parte empresaria, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL), representada por el Sr. Hernán SÁNCHEZ en su carácter de presidente, Carlos CIRIMELO, Gustavo DELGADO, Martín GONZALEZ y Julieta DAFFONCHIO conjuntamente con el Dr. Lucio ZEMBORAIN en su calidad de Apoderado; y por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), el Sr. Cristian SANZ, en su carácter de presidente, Guillermo WERNER Agostina MONTECHECCI, con el patrocinio jurídico del Dr. Roberto Rivero, y Aníbal ARECO en conjunto MANIFIESTAN:

Que el SECTOR SINDICAL ha solicitado al SECTOR EMPRESARIO, la revisión del acuerdo paritario celebrado con fecha 21 de marzo de 2025 y la apertura de las negociaciones a fin de recomponer el poder adquisitivo de los trabajadores alcanzados por el CCT 40/89.

En el mismo sentido, manifiesta la necesidad de actualizar la contribución especial a favor de las Obras Sociales del Sector.

Por su parte el SECTOR EMPRESARIO manifiesta que, si bien persisten dificultades para muchas empresas del sector en virtud de la coyuntura económica, en atención a la necesidad de preservar la paz social y contribuir al sostenimiento de la actividad, ha realizado el máximo esfuerzo para alcanzar un entendimiento.

FADEEAC manifiesta que, en relación a la contribución especial a la obra social, solo puede ofrecer que la contribución se abone por afiliado a la misma.

Conforme todo lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente.

PRIMERA: En cumplimiento de la cláusula de "revisión" pactada en el cláusula TERCERA del acuerdo paritario del 21 de marzo de 2025, otorgar una suma no remunerativa de pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000.-) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 40/89, por única vez a abonarse con los haberes correspondientes al mes de junio de 2025, de los cuales se incorporará a los salarios básicos del chofer de primera categoría y proporcionalmente a todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, a partir del mes de julio de 2025 la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 33/00 (\$39.594,33)

SEGUNDA: Otorgar un incremento en los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89 a partir del 1º de junio de 2025, a partir de 1º de julio de 2025, y a partir de 1º de agosto de 2025, conforme se detallan en las escalas adjuntas al presente como Anexos A, B y C, respectivamente.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

TERCERA: Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo durante la primera quincena de septiembre de 2025, a fin de analizar la evolución del poder adquisitivo de los trabajadores y el impacto económico general.

CUARTA: LAS PARTES pactan la prórroga de la obligación de pago a cargo de los empleadores comprendidos en este convenio colectivo de una contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES RNOS 1-0580-4 y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4, cada una respecto del territorial que representan, la cual pasa a ser de PESOS DIECOCHO MIL QUINIENTOS (\$ 18.500.-) por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, a partir del mes de junio de 2025 y hasta nueva revisión.

QUINTA: Si durante el período de este acuerdo se promulgara una norma estatal que establezca algún ajuste, recomposición o aumento de las remuneraciones de los trabajadores, o el otorgamiento de algún bono, suma fija o prestación de cualquier naturaleza, los incrementos pactados absorberán hasta su concurrencia dichos montos o prestaciones.

SEXTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo (conf. Art. 4 y 5 y cctes Ley 14250).